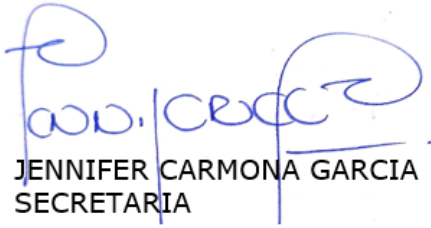


CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-09-2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL para resolver sobre su admisión.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1920
Radicado: 1700140003002-2022-00492-00
Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante: ERNESTO GRANADA
Demandados: FONDO DE EMPLEADOS DE IDERNA FONDIDERNA

Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que adolece de algunos de los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE, concediendo al demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

1. Para efectos de estudiar el escrito de demanda, deberá anexar a la demanda el contrato de asociación celebrado con el fondo de empleados de FONDIDERNA -EN LIQUIDACION-; así como el contrato de préstamo celebrado con la demandada por la suma de \$ 8.770.000
2. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de " (...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...)*"
3. Deberá adecuar el juramento estimatorio de conformidad con el art. 206 CGP, discriminando cada uno de sus conceptos.
4. Deberá aportar el poder.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado conforme lo exige la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL formulada por ERNESTO GRANADA en contra de FONDO DE EMPLEADOS DE IDERNA FONDIDERNA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e8829c5ddbb6977164a2f872ee5b7d6062caf053a8a5df854f772bd73dfae6**

Documento generado en 06/09/2022 11:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>